DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 23212 / 2018

Asunción, 14 de noviembre de 2018

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Cosme y Damián
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN ESCONDIDO COMPAÑÍA CALLE 5 - DESDE EL ACCESO A CALLE 5 HASTA EL COLEGIO NACIONAL PADRE GERMÁN PIEPER- Plurianual INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 330746 ID N° 353618.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La fecha tope de consulta no cumple con el plazo establecido en **la Resol. DNCP N° 948/10** que dice: *Artículo 12°.- Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos:*
a) En Licitación Pública: hasta 5 (cinco) días hábiles previos la presentación y acto de apertura de ofertas.

2. **Criterios de Evaluación Capacidad Financiera, Experiencia General en Obras** – los requisitos mínimos están incompletos no coincidiendo con el PBC aprobado por **resolución DNCP N° 1510/18.**

3. **Criterios de Evaluación Capacidad en Materia de Personal** – en este punto indican: El oferente adjudicado deberá contratar como mínimo 50% del personal a domiciliado en la Ciudad de San Cosme y Damián, para lo cual deberá presentar Certificado de vida y residencia de los personales propuestos, consultamos a la convocante si lo solicitado en este punto no sería para la firma del contrato?

4. Se visualiza en el pliego página 15 punto 3, la página 22 punto 22 y la cláusula 7 pro forma de contrato: "***El plazo de ejecución es de: 180****(ciento ochenta) días laborales* DESDE LA EMISION DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CON LA EMISION DE LA RECEPCION DEFINITIVA". Sugerimos aclarar que el punto donde se menciona: "DESDE LA EMISION DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CON LA EMISION DE LA RECEPCION DEFINITIVA" se refiere a la de vigencia de contrato.

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Resp. Coordinación de Compras
DNC - DNCP

5. ¿Consultamos a la convocante si tuvo en cuenta el plazo de ejecución, prorrogas, recepción provisoria y definitiva para establecer la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato?

6. **Condiciones del Contrato Numeral 12** – en este punto indican que habrá un anticipo del 30% y en el SICP no fue indicado dicho anticipo, asimismo solicitamos a la convocante la justificación del anticipo, según lo indicado en la Ley 6026/18 que dice: *Artículo 152.- En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento) del valor del contrato. La Convocante deberá justificar, antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo.*

7. Se recuerda a la Convocante la vigencia de la **Circular DNCP N° 25/2018,** que establece *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/1999 De Administración Financiera del Estado, en el artículo 22 último párrafo referente a la Etapa de Ejecución del Presupuesto, establece cuanto sigue: "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...", así mismo, lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley 6026/18 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018" señala además que: "La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado...".*
De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse acorde al plazo de entrega y pago establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su completa ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes".

8. La convocante no ha indicado en ninguna parte del pliego que la contratación quedara sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente (2019 y 2020), ya ordenamos lo indicado en el **Art. 14 de** la Ley 2051/03 que dice: *"No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria,* salvo

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Desp. (coordinación de Control)
DNCP - DNCP

autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, *según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente".*

9. Documentos de la Oferta – recordamos a la convocante que en este punto también deberán solicitar los documentos que respalden los criterios de evaluación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Hector Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Lic. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/DAM/HG